



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021**, presentada por el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2020 aprobó por unanimidad el acuerdo que a la letra establece:

*«III. Tercer punto del orden día, Lectura y aprobación del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.***

LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifiesta: *Expone la Síndico Ma. Dolores Ochoa Echeveste, adelante:*

La C. SINDICO MA. DOLORES OCHOA ECHEVESTE expone:

*"Visto para resolver el expediente administrativo formado con motivo del turno SHA/1583/2020 enviado por la Secretaría de este H. Ayuntamiento relativo al análisis del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021. **ANTECEDENTES.***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Primero.- La Secretaría de este H. Ayuntamiento mediante el oficio con número de turno SHA/1583/2020 de fecha 02 de octubre del presente año, remitió a esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en cumplimiento a la instrucción recibida en la vigésima primera sesión extraordinaria de este H. Ayuntamiento el oficio TMS-1316/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se remite el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior para su estudio y en su caso se presente un informe o dictamen. **Segundo.-** Con motivo de lo anterior esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 51 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, convocó vía remota mediante la aplicación ZOOM a diversas reuniones de trabajo. **Tercero.-** De las reuniones de trabajo realizadas, permitieron la elaboración del dictamen número 75, el cual contemplaba no aceptar la propuesta de incremento del 3.0 % solicitado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de Valtierrilla de este Municipio (SAPASVA), pero sí autorizar un incremento en la tarifa establecida para el pago de los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada y por concepto de revalidación de la conformidad prevista en el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato. Dicho dictamen fue presentado para su aprobación por la presidenta de esta Comisión Municipal ante el Pleno de este H. Ayuntamiento, en el marco del desarrollo de la 23ª vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el día 09 de noviembre del año 2020 y que por acuerdo de 14 catorce votos a favor y 1 en contra, de la presidenta de esta comisión municipal, se aprobó la remisión del dictamen de nueva cuenta a esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su análisis derivado de las consideraciones realizadas en la sesión extraordinaria por parte de los regidores integrantes de este órgano colegiado. **Cuarto.-** Dando seguimiento a lo anterior se realiza una nueva convocatoria para el día 12 de noviembre del año en curso, esta reunión virtual se realizó nuevamente el análisis al Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021, por lo que agotado, analizado y discusión del tema que nos ocupa, se tiene a bien realizar el presente dictamen. **CONSIDERANDO.** **Primero.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 80 y 83 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se considera competente para atender el asunto relativo al análisis del Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021. **Segundo.-** Además de lo dispuesto en el artículo 83-2 fracción primera donde se establece la facultad de esta Comisión Municipal para conocer sobre los asuntos relacionados con los ingresos y egresos municipales, el artículo 76 fracción I inciso B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que los Ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior tendrán la atribución de **Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Tercero.- Una vez que se llevó a cabo la discusión y análisis por parte de esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021, se llegó a las siguientes conclusiones: **A).-** Ante la situaciones económico-sociales que se viven actualmente en todo el mundo con motivo del Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus-2 (SARS-CoV-2), respecto del cual el Municipio de Salamanca, Guanajuato, no es la excepción, se estima no existen las condiciones adecuadas para aprobar un aumento en los conceptos, cantidades y rubros que se podrán percibir para la hacienda de nuestro municipio para el ejercicio fiscal 2021. Ante ello, este órgano colegiado debe atender las condiciones actuales de nuestro país y específicamente de nuestro Municipio, garantizando que el desarrollo de la actividad funcional y material de esta administración pública no se detenga así como tampoco se vea afectada, priorizando siempre el beneficio que obtendrá la sociedad, por ello se considera que para este año fiscal 2021 se contemple bajo los mismo montos, conceptos y rubros el presupuesto de ingresos que se obtuvo para el presente 2020. **B).-** Tomando en cuenta que la crisis de la inseguridad que se vive en el Estado, lo cual ha ocasionado que, en todos los municipios, donde Salamanca no es la excepción, se hayan disparado los índices delictivos y las cifras de inseguridad, por lo cual se han incrementado de manera exponencial las solicitudes por los derechos de conformidad para la prestación de servicios de seguridad privada. Además de lo anterior de acuerdo al trabajo que desempeña la Comisión Municipal de Seguridad, Movilidad y Protección Civil, mediante los dictámenes correspondientes para el otorgamiento de las autorizaciones y/o conformidades que emite este ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada en su mayoría se otorgan tanto a particulares como empresas foráneas cuya finalidad u objeto de acudir a nuestro municipio y prestar sus servicios de seguridad privada, es la obtención de un lucro o utilidad económica, por ello tomando en cuenta estas consideraciones se estima factible realizar una modificación al contenido del artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021, incrementando el monto del pago de los derechos por concepto de la conformidad municipal y adicionando un nuevo concepto en cuanto a la revalidación de la misma, para efecto de quedar de la siguiente manera: **Artículo 20. Los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará a una cuota de \$3,547.20. Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,000.00.** Por lo tanto en tales condiciones, lo procedente es presentar para su aprobación al pleno de este H. Ayuntamiento, el siguiente: **DICTAMEN. Primero.-**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 76 fracción I inciso B, así como lo dispuesto en los artículos 83 fracción I y 83-2 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, no aprueba el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca para el Ejercicio Fiscal 2021. **Segundo.-** Se determina que para el ejercicio fiscal 2021, se apliquen las tarifas vigentes en el año 2020, únicamente autorizando al modificación al artículo 20 respecto al pago de los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios de seguridad privada para que su redacción quede de la siguiente manera: **Artículo 20. Los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota \$3,547.20. Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,000.00. Tercero.-** Una vez aprobado el presente dictamen, se instruye a la Secretaria de este H. Ayuntamiento para que realice las acciones y/o gestiones necesarias a fin de que envíe al Congreso del Estado el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 con las consideraciones previstas en el presente dictamen. Así lo firmaron y aprobaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. **Síndico Ma. Dolores Ochoa Echeveste. Presidente. Regidora Aida Araceli Muñoz Zetina. Secretaria. Regidor Víctor Hugo Rueda Olmos. Vocal. Regidor Gerardo José Aguirre Cortés. Vocal."**

La C. PRESIDENTE MUNICIPAL manifiesta Sí, muchas gracias, si no hay ningún comentario le pido a la Secretaria del Ayuntamiento lo someta a votación.

La C. SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, manifiesta: Los que estén a favor de aprobar la devolución del presente dictamen a la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública les solicito que en manera económica lo manifieste levantando su mano.

ACUERDO: Por unanimidad de **15 (QUINCE)** votos a favor, **SE APRUEBA EL DICTAMEN A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

La certificación del acta de la citada sesión de Ayuntamiento se remitió con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, las cuales se entregaron el 15 de noviembre de 2020, mediante el sistema de firma electrónica certificada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

- 1.** Certificación del acta de la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2020.
- 2.** Formatos 7 a, que contienen las proyecciones de ingresos y 7 c, referidos a los resultados de ingresos de la administración municipal centralizada, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Casa de la Cultura, del Instituto Municipal de Planeación, del Instituto Municipal de Vivienda y del Patronato de la Feria de Salamanca, previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 3.** Oficio que suscribe la directora de Seguridad y Protección del municipio de Salamanca, Gto., por el que le solicita al tesorero municipal incluir en el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el siguiente ejercicio fiscal los derechos por conceptos de conformidad para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada y revalidación de dicha conformidad.
- 4.** Relación de ingresos de libre disposición del municipio de Salamanca, Gto.

En la sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa el 19 de noviembre del año en curso, por acuerdo las Comisiones Unidas mediante oficio número 10,802 suscrito por la diputada presidenta de estas Comisiones Unidas se requirió al ayuntamiento de Salamanca, Gto., diversa documentación en los siguientes términos:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 formulada por dicho Ayuntamiento.

En esta fecha procedimos a la radicación de dicha iniciativa. No obstante, hecho el análisis de la documentación que se acompaña a la misma, se observa que la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Ayuntamiento de fecha 13 de noviembre de 2020, no establece de manera expresa la aprobación de la iniciativa de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, por lo que no existe certeza jurídica del acto autorizado. Lo anterior, en observancia a lo previsto por el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Asimismo, en la iniciativa no obra la evaluación de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, que por disposición del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato deben contener todas las iniciativas.

En razón de lo anterior y a fin de dar certeza jurídica al acto de aprobación de la iniciativa por parte del Ayuntamiento y proceder a su análisis conforme al cronograma aprobado, por acuerdo de estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito solicitarles enviar, a la brevedad posible, copia certificada del acta en la que conste la aprobación expresa de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Lo anterior, atendiendo a que de la enviada previamente a este Congreso del Estado no se desprende la aprobación de la citada iniciativa de ley de ingresos.

De igual forma, se solicita la remisión de la evaluación de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social de la iniciativa.

Asimismo, el 24 de noviembre del año en curso, por acuerdo de estas Comisiones Unidas se requirió a diversos ayuntamientos, incluyendo al de Salamanca, Gto., la información correspondiente a la fracción II del artículo 1 de la iniciativa, relativa al pronóstico de ingresos de las entidades paramunicipales con los que cuenta el Municipio, mismo que no se contemplaba en la iniciativa.

Al respecto, mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 27 de noviembre de 2020 se recibió en este Congreso la información remitida por la presidenta municipal y la secretaria del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., consistente en el análisis de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, así como los pronósticos de ingresos del Comité Municipal de Agua potable y Alcantarillado, del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

También se recibió copia certificada del acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., en la que consta la aprobación de la denominación *aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*, respecto al acuerdo aprobado por unanimidad en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de Ayuntamiento.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

*Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.*

No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a)** Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas. En el caso de la iniciativa materia del presente dictamen se analizó en el tercer bloque.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- b)** Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que se dieron a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 28 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones al incluir dos criterios adicionales en materia de derechos por expedición de permisos eventuales para venta de bebidas alcohólicas y acceso a la información pública. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de los citados criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 3.5% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2021, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c)** Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2020, contrastados contra los pronosticados para 2021 y su variación.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.

- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021, considerando los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se consideró el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2019 a septiembre de 2020; así como el número de usuarios del servicio en el año 2020 y los previstos para el año 2021 y el porcentaje de crecimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone las mismas tarifas y cuotas aplicables para el ejercicio fiscal 2020, sin incremento alguno y solamente en el caso de los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública se observaron algunos cambios que se referirán en el apartado correspondiente.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021 el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa, al no reflejar incrementos respecto a la ley vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Naturaleza y objeto de la ley.

En el artículo 1, que establece el pronóstico de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con la información remitida por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., se incluyeron los pronósticos de ingresos de las siguientes entidades paramunicipales: Comité Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que en el pronóstico de ingresos contenido en la ley, se establecieran de manera pormenorizada los ingresos que el Municipio espera obtener en el siguiente ejercicio fiscal.

Impuestos.

Impuesto predial.

En el caso de este impuesto se proponen las tasas y cuotas vigentes en el presente ejercicio fiscal, sin incremento alguno, considerando procedentes sus propuestas atendiendo al criterio general adoptado por este Poder Legislativo.

Respecto a las tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delinquentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, sin incrementos respecto a la Ley vigente, por lo que consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

Solamente en la fracción I, inciso b, correspondiente al servicio de agua potable para usos comerciales y de servicios, en el caso de la cuota aplicable a consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos, la misma se ajustó, al observarse en la iniciativa un incremento del 5.6%, sin emitir justificación alguna. En razón de lo cual y atendiendo a los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se actualizó la cuota al 3.5% respecto a la ley vigente.

Servicios de seguridad pública.

En el artículo 20 se propone un incremento del 50% en la cuota correspondiente a los derechos por concepto de conformidad del ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada, proponiendo además la inclusión del concepto de revalidación de dicha conformidad a un costo de \$5,000.00, argumentando en la exposición de motivos lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

En el artículo veinte de la sección sexta, por la prestación del servicio de seguridad pública; tomando en cuenta que la crisis de la inseguridad que se vive en el Estado, lo cual ha ocasionado que, en todos los municipios, donde Salamanca no es la excepción, se hayan disparado los índices delictivos y las cifras de inseguridad, por lo cual se han incrementado de manera exponencial las solicitudes por los derechos de conformidad para la prestación de servicios de seguridad privada.

Además de lo anterior de acuerdo al trabajo que desempeña la Comisión Municipal de Seguridad, Movilidad y Protección Civil, mediante los dictámenes correspondientes para el otorgamiento de las autorizaciones y/o conformidades que emite este ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada, en su mayoría se otorgan tanto a particulares como empresas foráneas cuya finalidad u objeto de acudir a nuestro municipio y prestar sus servicios de seguridad privada, es la obtención de un lucro o utilidad económica, por ello tomando en cuenta estas consideraciones se estima factible realizar una modificación al contenido del artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2021, incrementando el monto del pago de los derechos por concepto de la conformidad municipal y adicionando un nuevo concepto en cuanto a la revalidación de la misma, para efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 20. Los derechos por la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará a una cuota de \$3,547.20.

Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada, se cobrará una cuota de \$5,000.00.

En el oficio que remite la Directora de Seguridad y Protección del municipio de Salamanca, Gto., al tesorero municipal, a fin de que se incluyan dichos conceptos en el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el siguiente ejercicio fiscal, se señala además:

De acuerdo a los datos estadísticos de 2020, Guanajuato se ubica como el estado con mayor número de asesinatos en México y en tasa por cada 100,000 habitantes se posesiona en cuarto lugar con 4,812 homicidios vinculados a la delincuencia organizada en los últimos 19 meses, Guanajuato es el estado más violento a nivel nacional, ocupando el número uno en el país.¹

¹ Fuente: Informe de Seguridad Diario Gabinete Federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

A nivel nacional el estado de Guanajuato se posicionó en el lugar 22 del ranking de robo a vehículos teniendo un índice de 25.30 carpetas de investigación por cada 100,000 habitantes.²

Derivado de lo anterior se hace la propuesta justa y necesaria para la actualización de la tarifa que actualmente se contempla.

- a) Impacto Jurídico: Resulta indispensable que el marco legal aplicable bajo el cual se encuentra facultado fiscalmente, se encuentra actualizado por lo que el presente ejercicio permitirá fortalecer la hacienda municipal, debiendo actualizarse lo correspondiente en la ley de ingresos, formatos y sistemas de pago que hagan referencia al concepto de esta iniciativa. Artículo 83-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado del Guanajuato.*
- b) Impacto administrativo: No implica un gasto extraordinario ni la existencia de áreas o estructuras operativas nuevas, esto bajo la premisa de que las cuestiones que se plantean ya son realizadas actualmente. El mayor impacto que se prevé es la adición para el cobro del concepto de revalidación de la conformidad para obtener la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, la elaboración del formato para el pago correspondiente y la actualización del sistema de pago que hagan referencia al concepto de esta iniciativa.*
- c) Impacto Presupuestario: No afecta la operación normal del municipio, en razón a que la modificación propuesta no representa un perjuicio o menoscabo a la hacienda pública municipal, por el contrario, la recaudación se incrementará en beneficio de programas que vendrán a traducirse en un crecimiento en el desarrollo económico del municipio, al aplicar de manera correcta y transparente los recursos obtenidos.*
- d) Impacto social: Con el incremento propuesto se pretende que las empresas de seguridad privada que solicitan los derechos por la conformidad para la prestación de los servicios de seguridad privada cuenten con la solvencia económica para realizar las funciones con legalidad y profesionalismo, buscando brindar una mayor certeza a quienes contratan este servicio.*
- e) Impacto político: Se propone modificar y actualizar el importe de cobro por concepto de derechos de conformidad, para obtener la autorización de prestación de servicios de seguridad privada y revalidación de la misma, ya que derivado de los altos índices de inseguridad que aquejan al estado existe mayor oferta y demanda en prestar y contratar servicios de seguridad para industrias, comercios, casas habitación, fraccionamientos cerrados y abiertos, instituciones educativas, oficinas, eventos públicos y privados, por lo cual se busca homologar las tarifas con los municipios*

² Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

mayormente apegados a las condiciones socioeconómicas del municipio de Salamanca, Guanajuato.

...

...El costo por el servicio de dictámenes de conformidad para obtener la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada solamente se ha ido actualizando conforme el incremento de la inflación; sin embargo, en otros municipios de Guanajuato que contemplan este servicio, sus importes son mayores al establecido en el municipio de Salamanca, por lo que se propone la actualización de dicho importe. En los municipios del Estado de Guanajuato se establecen en las Leyes de Ingresos de los municipios, no todos los municipios lo contemplan, observando que León, Irapuato y Celaya lo contemplan con importes de \$3,500.00 a \$8,337.57.

Al respecto, es de señalar que aún cuando el ayuntamiento iniciante emite argumentos para justificar las modificaciones propuestas y hace una comparativa de los costos de estos conceptos en otros municipios del Estado, no adjuntó elementos técnicos que nos permitieran tener certeza del costo que le representa al Municipio la prestación de los servicios. Razón por la cual y atendiendo al criterio general aprobado por este Poder Legislativo de no aprobar nuevos conceptos o cuotas que no estuviesen soportadas en los estudios o elementos técnicos necesarios, no se incluyó en la ley el concepto de revalidación de la conformidad para la prestación de servicios por seguridad privada; y en el caso de dicha conformidad su costo se actualizó al 3.5% en relación a la ley vigente.

Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Atendiendo lo señalando en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, y acorde a su artículo 13, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, «la autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley», derivado de lo cual, y atendiendo al principio de legalidad los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas. En razón de lo anterior, la sección correspondiente a la *Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas* y su artículo 29, propuestos en la iniciativa se omitieron de la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Servicios en materia de acceso a la información pública.

Con respecto a estos derechos que contemplaba la iniciativa en el artículo 32, es de señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en las leyes de ingresos para diversos municipios del Estado para el presente ejercicio fiscal, entre los que se encuentra la del municipio de Salamanca, argumentándose violación a «*los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad*» al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.

Es así, que, a fin de atender la citada resolución, al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en los que se reproducía la información y que la prestación de dichos derechos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se suprimió dicha sección. Sin embargo, como ya se apuntó, aun cuando la prestación de dichos servicios es gratuita, la naturaleza jurídica de los insumos que se requieren para prestarlos, son las USB, hojas, corresponde a productos, razón por la cual los podrán cobrar los municipios conforme a sus disposiciones administrativas.

Servicio de alumbrado público.

Mediante el decreto número 111, expedido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 234, tercera parte, de fecha 22 de noviembre de 2019 se reformó el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual establece la fórmula para la obtención de la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público.

Dicha modificación tuvo como propósito que los municipios fortalecieran la base de su determinación sin vulnerar los principios de legalidad tributaria, rediseñando la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

En el diseño de la fórmula se respetaron todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica, se mantuvo a los mismos sujetos obligados y se consideraron variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Dichos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

La referida fórmula ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En atención a la antes señalado se modificaron las cuotas propuestas en la iniciativa, para quedar en los términos establecidos en el decreto contenido en el presente dictamen, en las cuales se consideró para su cálculo la fórmula contenida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, realizada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

En congruencia con la supresión de la Sección correspondiente a los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas también se omitió de la ley la Sección Sexta de este Capítulo que establecía los beneficios fiscales referentes a dichos derechos.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2021, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$802'812,961.84
1	Impuestos	\$115'605,360.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$2'475,720.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1'614,600.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$861,120.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	\$802'812,961.84
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$98'490,600.00
1201	Impuesto predial	\$96'876,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1'614,600.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$8'342,100.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$269,100.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$7'534,800.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$538,200.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$6'296,940.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$802'812,961.84
1701	Recargos	\$4'467,060.00
1702	Multas	\$1'022,580.00
1703	Gastos de ejecución	\$807,300.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$91'955,196.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$7'619,256.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$5'704,920.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$1'914,336.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$802'812,961.84
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$84'335,940.00
4301	Por servicios de limpia	\$1'614,600.00
4302	Por servicios de panteones	\$4'520,880.00
4303	Por servicios de rastro	\$7'534,800.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$538,200.00
4305	Por servicios de transporte público	\$968,760.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$753,480.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$5'920,200.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$376,740.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$8'611,200.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	\$802'812,961.84
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$2'691,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1'614,600.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$2'152,800.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$538,200.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$2'583,360.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$43'056,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$861,120.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$802'812,961.84
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1'598,454.00
5100	Productos	\$1'598,454.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1'184,040.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$802'812,961.84
5103	Formas valoradas	\$129,168.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$16,146.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$269,100.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$20'182,500.00
6100	Aprovechamientos	\$20'182,500.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$802'812,961.84
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$11,571,300.00
6107	Otros aprovechamientos	\$8,611,200.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$802'812,961.84
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$573'471,451.84
8100	Participaciones	\$305'096,753.36
8101	Fondo general de participaciones	\$231'500,015.89
8102	Fondo de fomento municipal	\$23'645,524.30
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$19'649,110.29
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$13'331,230.74
8105	Gasolinas y diésel	\$0.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$16'970,872.14
8200	Aportaciones	\$253'446,953.57
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$74'909,326.66
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$178'537,626.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$802'812,961.84
8300	Convenios	\$9'687,600.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$9'687,600.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5'240,144.91
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$4'273,040.70
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 de la Ley del Impuesto	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$802'812,961.84
	Sobre la Renta	\$0.00
8405	Alcoholes	\$967,104.21
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	\$227'108,285.89
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$4'250,000.00
5100	Productos	\$4'250,000.00
5101	Capitales y valores	\$4'250,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	
		\$227'108,285.89
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$222'858,285.89
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$222'858,285.89
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	\$227'108,285.89
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$222'858,285.89
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso estimado
	Total	\$227'108,285.89
	públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingreso estimado
	Total	\$7'694,661.06
1	Impuestos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingreso estimado
	Total	\$7'694,661.06
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7'194,661.06
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$6'942,269.20
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingreso estimado
	Total	\$7'694,661.06
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$6'942,269.20
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingreso estimado
	Total	
	Servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$252,391.86
7901	Otros ingresos	\$252,391.86
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$500,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$500,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$500,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingreso estimado
		Total
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso estimado
		Total
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso estimado
	Total	\$48'177,352.60
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3'465,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$2'965,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$105,000.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$770,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$1'662,208.64
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso estimado
	Total	\$48'177,352.60
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$427,791.36
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$500,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$500,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingreso estimado
	Total	\$48'177,352.60
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$44'712,352.60
9100	Transferencias y asignaciones	\$44'712,352.60
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$44'712,352.60
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2020, inclusive	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	5,845.54	8,586.56
Zona comercial de segunda	3,104.45	5,605.15
Zona comercial de tercera	927.00	3,132.01
Zona habitacional centro medio	1,898.32	2,850.23
Zona habitacional centro económico	822.06	1,177.95
Zona habitacional residencial	822.06	1,671.17
Zona habitacional media	456.98	1,025.15
Zona habitacional de interés social	456.98	855.20
Zona habitacional económica	273.56	570.09
Zona marginada irregular	113.15	266.57
Zona industrial	146.46	227.75
Valor mínimo	113.15	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	8,824.26
Moderno	De lujo	Regular	1-2	7,058.60
Moderno	De lujo	Malo	1-3	5,294.29
Moderno	Superior	Bueno	2-1	7,598.65
Moderno	Superior	Regular	2-2	6,079.03
Moderno	Superior	Malo	2-3	4,559.29
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	6,459.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

***Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021***

Moderno	Media superior	Regular	3-2	5,117.46
Moderno	Media superior	Malo	3-3	3,883.46
Moderno	Media	Bueno	4-1	5,319.16
Moderno	Media	Regular	4-2	4,180.73
Moderno	Media	Malo	4-3	3,230.19
Moderno	Económica	Bueno	5-1	4,083.66
Moderno	Económica	Regular	5-2	3,420.72
Moderno	Económica	Malo	5-3	2,468.92
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	3,197.02
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	2,867.99
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	1,917.68
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	2,088.98
Moderno	Corriente	Regular	7-2	1,710.33
Moderno	Corriente	Malo	7-3	1,330.27
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	1,234.53
Moderno	Precaria	Regular	8-2	1,045.88
Moderno	Precaria	Malo	8-3	664.41
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	5,319.16
Antiguo	Superior	Regular	9-2	3,800.78
Antiguo	Superior	Malo	9-3	2,088.98
Antiguo	Media	Bueno	10-1	3,800.78
Antiguo	Media	Regular	10-2	2,660.54
Antiguo	Media	Malo	10-3	1,519.77
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	2,468.92
Antiguo	Económica	Regular	11-2	1,710.33
Antiguo	Económica	Malo	11-3	950.19
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	1,328.81
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	950.19
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	570.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

***Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021***

Industrial	Superior	Bueno	13-1	5,319.16
Industrial	Superior	Regular	13-2	3,230.19
Industrial	Superior	Malo	13-3	2,088.98
Industrial	Media	Bueno	14-1	3,800.78
Industrial	Media	Regular	14-2	2,279.02
Industrial	Media	Malo	14-3	1,519.77
Industrial	Económica	Bueno	15-1	2,279.02
Industrial	Económica	Regular	15-2	1,328.81
Industrial	Económica	Malo	15-3	950.19
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	1,139.82
Industrial	Corriente	Regular	16-2	683.27
Industrial	Corriente	Malo	16-3	456.97
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	570.11
Industrial	Precaria	Regular	17-2	342.36
Industrial	Precaria	Malo	17-3	227.75
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	3,771.78
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	3,394.58
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	3,017.41
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	2,715.66
Especial	Alberca media	Regular	19-2	2,444.06
Especial	Alberca media	Malo	19-3	2,173.10
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	1,809.89
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	1,628.91
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	1,447.77
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	1,809.89
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	1,628.91
Especial	Tenis superior	Malo	21-3	1,447.77
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	1,357.84
Especial	Tenis media	Regular	22-2	1,221.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Especial	Tenis media	Malo	22-3	1,085.93
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	3,771.78
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	3,394.58
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	3,017.41
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	3,168.02
Especial	Frontón media	Regular	24-2	2,851.63
Especial	Frontón media	Malo	24-3	1,461.73

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	15,900.10
2. Predios de temporal	6,733.30
3. Agostadero	2,772.34
4. Cerril o monte	1,414.68

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

2. Topografía:

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) **Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	6.60
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	16.00
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	33.01
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	46.46
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	56.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	1%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos	1%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible expresada en pesos

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.65
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.42
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.37
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.21
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.21
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.23
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.31
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.65
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo–deportivo	\$0.32
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.65
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	\$2.11
II.	Por metro cúbico de arena	\$1.35
III.	Por metro cúbico de grava	\$1.35
IV.	Por metro cúbico de tepetate	\$1.24
V.	Por metro cúbico de tezontle	\$1.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Uso doméstico							
Se cobrará una cuota base de \$93.21 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$360.61	52	\$1,099.55	78	\$1,783.78
1	\$8.53	27	\$381.08	53	\$1,127.55	79	\$1,809.36
2	\$17.59	28	\$401.66	54	\$1,155.67	80	\$1,834.92
3	\$27.26	29	\$422.33	55	\$1,183.98	81	\$1,860.58
4	\$37.51	30	\$443.24	56	\$1,212.45	82	\$1,886.26
5	\$48.37	31	\$550.47	57	\$1,241.06	83	\$1,911.94
6	\$59.94	32	\$574.89	58	\$1,269.88	84	\$1,937.67
7	\$72.24	33	\$599.57	59	\$1,298.85	85	\$1,963.43
8	\$79.69	34	\$624.43	60	\$1,327.98	86	\$1,989.17
9	\$86.24	35	\$649.37	61	\$1,353.07	87	\$2,015.04
10	\$92.77	36	\$674.56	62	\$1,378.14	88	\$2,040.86
11	\$96.79	37	\$699.87	63	\$1,403.30	89	\$2,066.69
12	\$100.85	38	\$725.34	64	\$1,428.51	90	\$2,092.58
13	\$105.01	39	\$751.04	65	\$1,453.69	91	\$2,118.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021**

14	\$109.34	40	\$776.84	66	\$1,478.93	92	\$2,144.40
15	\$129.45	41	\$802.80	67	\$1,504.18	93	\$2,170.40
16	\$149.91	42	\$828.94	68	\$1,529.43	94	\$2,196.44
17	\$170.53	43	\$855.27	69	\$1,554.74	95	\$2,222.38
18	\$191.44	44	\$881.76	70	\$1,580.09	96	\$2,248.48
19	\$212.63	45	\$908.41	71	\$1,605.45	97	\$2,274.58
20	\$234.02	46	\$935.21	72	\$1,630.81	98	\$2,300.68
21	\$259.00	47	\$962.18	73	\$1,656.28	99	\$2,326.78
22	\$276.63	48	\$989.33	74	\$1,681.66	100	\$2,352.95
23	\$297.70	49	\$1,016.64	75	\$1,707.17		
24	\$318.97	50	\$1,044.10	76	\$1,732.67		
25	\$340.31	51	\$1,071.77	77	\$1,758.17		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$23.43 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:

Usos comerciales y de servicios							
Se cobrará una cuota base de \$128.23 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$732.39	52	\$1,678.45	78	\$2,657.11
1	\$16.47	27	\$767.58	53	\$1,714.16	79	\$2,694.49
2	\$29.09	28	\$803.44	54	\$1,750.04	80	\$2,731.98
3	\$42.60	29	\$840.02	55	\$1,786.09	81	\$2,769.56
4	\$57.00	30	\$877.26	56	\$1,822.30	82	\$2,807.25
5	\$72.37	31	\$915.19	57	\$1,858.70	83	\$2,845.06
6	\$88.65	32	\$951.06	58	\$1,895.24	84	\$2,882.97
7	\$111.15	33	\$987.44	59	\$1,931.98	85	\$2,920.95
8	\$130.20	34	\$1,024.37	60	\$1,968.87	86	\$2,959.06
9	\$147.86	35	\$1,061.79	61	\$2,005.95	87	\$2,997.27
10	\$167.58	36	\$1,099.70	62	\$2,043.18	88	\$3,035.56
11	\$184.07	37	\$1,138.16	63	\$2,080.60	89	\$3,073.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021**

12	\$200.62	38	\$1,177.11	64	\$2,118.19	90	\$3,112.49
13	\$230.42	39	\$1,216.61	65	\$2,155.96	91	\$3,151.11
14	\$274.60	40	\$1,256.58	66	\$2,193.90	92	\$3,189.84
15	\$309.90	41	\$1,297.09	67	\$2,232.00	93	\$3,228.67
16	\$347.52	42	\$1,330.91	68	\$2,270.28	94	\$3,267.59
17	\$387.51	43	\$1,364.87	69	\$2,308.71	95	\$3,306.62
18	\$429.85	44	\$1,399.04	70	\$2,347.33	96	\$3,345.76
19	\$474.55	45	\$1,433.37	71	\$2,386.11	97	\$3,384.99
20	\$518.16	46	\$1,467.87	72	\$2,425.08	98	\$3,424.33
21	\$565.39	47	\$1,502.54	73	\$2,464.22	99	\$3,463.76
22	\$597.44	48	\$1,537.37	74	\$2,503.53	100	\$3,503.31
23	\$630.21	49	\$1,572.40	75	\$2,543.00		
24	\$663.70	50	\$1,607.58	76	\$2,582.67		
25	\$697.91	51	\$1,642.95	77	\$2,619.84		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$33.65 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Usos industriales							
Se cobrará una cuota base de \$208.71 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$850.43	52	\$1,975.02	78	\$3,125.47
1	\$23.31	27	\$891.99	53	\$2,017.33	79	\$3,169.45
2	\$40.38	28	\$934.20	54	\$2,059.81	80	\$3,213.56
3	\$57.78	29	\$977.11	55	\$2,102.45	81	\$3,257.76
4	\$75.55	30	\$1,020.72	56	\$2,145.29	82	\$3,302.05
5	\$93.71	31	\$1,064.99	57	\$2,188.27	83	\$3,346.44



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021**

6	\$112.21	32	\$1,109.97	58	\$2,231.45	84	\$3,390.96
7	\$131.05	33	\$1,155.60	59	\$2,274.79	85	\$3,435.55
8	\$150.30	34	\$1,201.97	60	\$2,318.29	86	\$3,480.27
9	\$169.15	35	\$1,246.00	61	\$2,361.96	87	\$3,525.09
10	\$188.19	36	\$1,290.54	62	\$2,405.84	88	\$3,570.01
11	\$207.76	37	\$1,335.57	63	\$2,449.85	89	\$3,615.04
12	\$227.30	38	\$1,381.16	64	\$2,494.04	90	\$3,660.16
13	\$285.79	39	\$1,427.24	65	\$2,538.41	91	\$3,705.37
14	\$321.89	40	\$1,473.84	66	\$2,582.95	92	\$3,750.70
15	\$360.10	41	\$1,520.96	67	\$2,627.67	93	\$3,796.14
16	\$400.46	42	\$1,561.35	68	\$2,672.55	94	\$3,841.67
17	\$442.93	43	\$1,601.96	69	\$2,717.59	95	\$3,887.31
18	\$487.55	44	\$1,642.74	70	\$2,762.83	96	\$3,933.06
19	\$534.28	45	\$1,683.65	71	\$2,808.22	97	\$3,978.88
20	\$582.75	46	\$1,724.77	72	\$2,853.81	98	\$4,024.86
21	\$633.35	47	\$1,766.05	73	\$2,899.55	99	\$4,070.90
22	\$674.74	48	\$1,807.51	74	\$2,945.45	100	\$4,117.06
23	\$717.20	49	\$1,849.14	75	\$2,991.54		
24	\$760.71	50	\$1,890.93	76	\$3,037.79		
25	\$805.30	51	\$1,932.88	77	\$3,081.59		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$42.90 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

d) Tarifa para usos mixtos:

Usos mixtos							
Se cobrará una cuota base de \$111.68 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$0.00	26	\$407.50	52	\$1,176.02	78	\$1,887.54
1	\$12.63	27	\$428.79	53	\$1,205.14	79	\$1,914.16
2	\$24.93	28	\$450.25	54	\$1,234.39	80	\$1,940.72
3	\$38.05	29	\$471.77	55	\$1,263.82	81	\$1,967.40
4	\$52.04	30	\$493.52	56	\$1,293.43	82	\$1,994.12
5	\$66.88	31	\$605.00	57	\$1,323.17	83	\$2,020.82
6	\$82.68	32	\$630.45	58	\$1,353.12	84	\$2,047.56
7	\$99.47	33	\$656.09	59	\$1,383.26	85	\$2,074.37
8	\$109.51	34	\$681.92	60	\$1,413.55	86	\$2,101.15
9	\$118.32	35	\$707.87	61	\$1,439.67	87	\$2,128.00
10	\$127.08	36	\$734.06	62	\$1,465.74	88	\$2,154.87
11	\$141.30	37	\$760.39	63	\$1,491.87	89	\$2,181.74
12	\$145.47	38	\$786.87	64	\$1,518.10	90	\$2,208.64
13	\$149.67	39	\$813.57	65	\$1,544.28	91	\$2,235.61
14	\$154.03	40	\$840.41	66	\$1,570.52	92	\$2,262.58
15	\$173.98	41	\$867.43	67	\$1,596.77	93	\$2,289.58
16	\$194.21	42	\$894.63	68	\$1,623.04	94	\$2,316.67
17	\$214.65	43	\$921.99	69	\$1,649.39	95	\$2,343.67
18	\$235.33	44	\$949.52	70	\$1,675.72	96	\$2,370.78
19	\$256.29	45	\$977.23	71	\$1,702.11	97	\$2,397.93
20	\$277.46	46	\$1,005.11	72	\$1,728.47	98	\$2,425.09
21	\$302.14	47	\$1,033.17	73	\$1,754.94	99	\$2,452.22
22	\$322.97	48	\$1,061.40	74	\$1,781.33	100	\$2,479.43
23	\$343.89	49	\$1,089.81	75	\$1,807.87		
24	\$365.03	50	\$1,118.36	76	\$1,834.37		
25	\$386.35	51	\$1,147.10	77	\$1,860.93		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$24.65 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Servicio público							
Se cobrará una cuota base de \$118.62 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$528.17	52	\$1,218.99	78	\$1,936.45
1	\$10.37	27	\$551.63	53	\$1,245.00	79	\$1,963.43
2	\$21.20	28	\$575.42	54	\$1,271.11	80	\$1,990.49
3	\$32.56	29	\$599.54	55	\$1,297.31	81	\$2,017.58
4	\$44.44	30	\$623.97	56	\$1,323.63	82	\$2,044.75
5	\$56.80	31	\$648.73	57	\$1,350.03	83	\$2,072.01
6	\$69.81	32	\$673.82	58	\$1,376.53	84	\$2,099.29
7	\$83.34	33	\$699.21	59	\$1,403.15	85	\$2,126.65
8	\$89.68	34	\$724.95	60	\$1,429.84	86	\$2,154.09
9	\$94.61	35	\$751.01	61	\$1,456.64	87	\$2,181.59
10	\$99.58	36	\$777.39	62	\$1,483.53	88	\$2,209.16
11	\$124.98	37	\$804.09	63	\$1,510.52	89	\$2,236.78
12	\$145.28	38	\$831.12	64	\$1,537.62	90	\$2,264.44
13	\$167.52	39	\$858.46	65	\$1,564.80	91	\$2,292.21
14	\$191.73	40	\$886.13	66	\$1,592.10	92	\$2,320.02
15	\$217.88	41	\$914.14	67	\$1,619.49	93	\$2,347.90
16	\$246.01	42	\$942.45	68	\$1,646.96	94	\$2,375.84
17	\$270.63	43	\$971.09	69	\$1,674.55	95	\$2,403.87
18	\$296.55	44	\$1,000.07	70	\$1,702.23	96	\$2,431.95
19	\$323.77	45	\$1,029.36	71	\$1,730.03	97	\$2,460.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021**

20	\$352.08	46	\$1,058.98	72	\$1,757.87	98	\$2,488.31
21	\$381.71	47	\$1,088.90	73	\$1,785.86	99	\$2,516.56
22	\$409.07	48	\$1,119.18	74	\$1,813.95	100	\$2,544.90
23	\$437.37	49	\$1,149.76	75	\$1,842.10		
24	\$466.67	50	\$1,180.68	76	\$1,870.37		
25	\$496.92	51	\$1,211.91	77	\$1,897.49		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$25.41 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en el inciso e de esta fracción fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición:

	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$88.54	
b) Pobreza extrema	\$173.59	\$190.94
c) Popular	\$209.50	\$244.42
d) Media	\$268.51	\$295.44
e) Residencial	\$315.26	\$346.74
f) Comercial y de servicios	\$647.42	
g) Industrial	\$982.21	

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al uso que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán 0.5% al mes.

III. Servicio de alcantarillado:

- a) El servicio de drenaje será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.31 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual.
- c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio, haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

a su fuente de abastecimiento.

El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b de esta fracción.

- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda, con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y un precio de \$3.31 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b y c de esta fracción.
- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas, que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, pagarán una cuota de \$95.70 por cada metro cúbico descargado.

IV. Tratamiento de aguas residuales:

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo, pagarán \$4.54 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 11% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.54 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los usos:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$164.60
b) Contrato de descarga de agua residual	\$164.60

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$931.70	\$1,289.70	\$2,147.70	\$2,654.50	\$4,279.60
Tipo BP	\$1,109.00	\$1,468.10	\$2,326.00	\$2,833.00	\$4,456.90
Tipo CT	\$1,830.60	\$2,556.90	\$3,471.70	\$4,330.80	\$6,480.90
Tipo CP	\$2,556.90	\$3,283.00	\$4,197.80	\$5,057.00	\$7,207.10
Tipo CA	\$2,194.30	\$2,920.40	\$3,835.40	\$4,693.40	\$6,844.60
Tipo LT	\$2,623.80	\$3,717.10	\$4,744.40	\$5,721.80	\$8,631.00
Tipo LP	\$3,845.50	\$4,929.70	\$5,938.80	\$6,902.50	\$9,784.50
Tipo LA	\$3,235.20	\$4,324.00	\$5,341.10	\$6,312.80	\$9,207.10
Metro adicional terracería	\$180.50	\$272.60	\$324.80	\$388.40	\$520.30
Metro adicional pavimento	\$310.10	\$402.10	\$453.30	\$518.00	\$647.60
Metro adicional asfalto	\$245.30	\$337.30	\$389.70	\$453.30	\$584.00

Correspondencias para el cuadro anterior:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banquetta.
- C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

- T Terracería.
- P Pavimento.
- A Asfalto.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$400.20
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$489.50
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$667.20
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,066.60
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,512.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

	Concepto	De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$532.80	\$1,112.40
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$649.80	\$1,763.50
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$3,118.20	\$5,165.00
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,876.50	\$11,542.50
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,661.80	\$13,893.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Medida	Tubería de PAD					
	Descarga normal			Metro adicional		
	Pavimento	Asfalto	Terracería	Pavimento	Asfalto	Terracería
Descarga 6"	\$3,357.00	\$2,865.30	\$2,373.50	\$669.20	\$580.30	\$491.10
Descarga 8"	\$3,491.20	\$3,178.20	\$2,865.30	\$703.20	\$614.10	\$525.30
Descarga 10"	\$4,730.60	\$4,230.40	\$3,730.30	\$813.30	\$720.10	\$626.90
Descarga 12"	\$5,799.10	\$5,316.00	\$4,832.50	\$1,000.10	\$902.40	\$804.90

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$40.60
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$178.60
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$178.60

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
a) Todos los usos	media hora	\$932.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Unidad	Importe
Otros servicios		
b) Reconexión de toma de agua:		
1. En la válvula	toma	\$278.30
2. En la red	toma	\$440.00
c) Reconexión de drenaje	descarga	\$515.70
d) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$18.16
e) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$335.00
f) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$615.80
g) Venta de agua tratada sin transporte	m ³	\$2.71
h) Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	m ³ /km	\$5.62
i) Venta de agua cruda	m ³	\$1.10

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:

- a)** El pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el desarrollador conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$3,784.20	\$916.00	\$4,700.20
2. Interés social	\$5,050.30	\$1,308.20	\$6,358.50
3. Residencial	\$6,692.20	\$1,841.00	\$8,533.20
4. Campestre	\$10,792.30	\$0.00	\$10,792.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

- b)** Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$1,363.70 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.
- c)** Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d)** Si el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a razón de \$4.65 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a de esta fracción.
- e)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$114,466.00 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- f)** Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera, cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

- g)** Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje, de acuerdo a los precios establecidos en la columna 3 de la tabla contenida en el inciso a de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.45 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores:

1. Para popular 0.0033 litros por segundo;
2. Para interés social 0.0048 litros por segundo; y
3. Para residencial 0.0055 litros por segundo.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:

- a) Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$181.60 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a \$27,274.40.
- b) Por factibilidad para usos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$407.70 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.57 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$27,274.40, independientemente del área total del predio.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas, un importe de \$3,168.80; y por cada lote o vivienda excedente, la cantidad de \$21.23.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,363.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.62 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.
- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$200.00 por lote unifamiliar o vivienda y de \$9.07 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable y de drenaje:

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$352,727.60 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$167,010.90.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- d)** La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e)** Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$4.65 por cada metro cúbico.
- f)** Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$4.65 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificará cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$4.65 cada uno.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996:

	Concepto	Importe
a)	Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.30
b)	Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.22
c)	Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Importe
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.41

XVI. Incorporación individual:

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$1,892.10	\$457.90	\$2,350.00
2. Interés social	\$2,525.20	\$653.90	\$3,179.10
3. Residencial	\$4,684.40	\$1,288.60	\$5,973.00
4. Campestre	\$7,554.60	\$0.00	\$7,554.60

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 15. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Tarifa doméstica:

Uso doméstico							
Se cobrará una cuota base de \$90.72. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m ³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m ³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$97.47	34	\$295.83	57	\$624.47	80	\$884.25
12	\$99.55	35	\$304.66	58	\$635.65	81	\$895.64
13	\$101.89	36	\$313.49	59	\$646.87	82	\$907.04
14	\$104.47	37	\$322.32	60	\$658.09	83	\$918.45
15	\$117.79	38	\$331.17	61	\$669.30	84	\$929.88
16	\$125.68	39	\$340.01	62	\$680.55	85	\$941.31
17	\$133.59	40	\$348.86	63	\$691.79	86	\$952.75
18	\$141.51	41	\$446.39	64	\$703.05	87	\$964.20
19	\$149.43	42	\$457.45	65	\$714.30	88	\$975.64
20	\$157.36	43	\$468.53	66	\$725.57	89	\$987.13
21	\$181.81	44	\$479.61	67	\$736.86	90	\$998.59
22	\$190.53	45	\$490.70	68	\$748.15	91	\$1,010.07
23	\$199.27	46	\$501.81	69	\$759.44	92	\$1,021.58
24	\$208.01	47	\$512.91	70	\$770.75	93	\$1,033.07
25	\$216.76	48	\$524.01	71	\$782.06	94	\$1,044.57
26	\$225.53	49	\$535.15	72	\$793.37	95	\$1,056.10
27	\$234.29	50	\$546.29	73	\$804.71	96	\$1,067.61
28	\$243.07	51	\$557.42	74	\$816.04	97	\$1,079.14
29	\$251.84	52	\$568.57	75	\$827.38	98	\$1,090.70
30	\$260.62	53	\$579.74	76	\$838.75	99	\$1,102.24
31	\$269.42	54	\$590.91	77	\$850.10	100	\$1,113.80
32	\$278.22	55	\$602.08	78	\$861.47		
33	\$287.01	56	\$613.26	79	\$872.86		
En consumos mayores a 101 m ³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$13.25.							



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:

Usos comerciales y de servicios							
Se cobrará una cuota base de \$122.00. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m ³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m ³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$132.78	34	\$341.33	57	\$672.61	80	\$955.84
12	\$136.71	35	\$351.03	58	\$684.84	81	\$968.24
13	\$140.03	36	\$360.74	59	\$697.09	82	\$980.64
14	\$148.54	37	\$370.44	60	\$709.34	83	\$993.04
15	\$157.08	38	\$380.15	61	\$721.60	84	\$1,005.47
16	\$165.60	39	\$389.87	62	\$733.87	85	\$1,017.89
17	\$174.15	40	\$399.60	63	\$746.14	86	\$1,030.32
18	\$182.70	41	\$476.84	64	\$758.42	87	\$1,042.77
19	\$191.28	42	\$489.03	65	\$770.70	88	\$1,055.21
20	\$199.85	43	\$501.24	66	\$783.00	89	\$1,067.68
21	\$216.23	44	\$513.45	67	\$795.30	90	\$1,080.12
22	\$225.79	45	\$525.69	68	\$807.60	91	\$1,092.59
23	\$235.36	46	\$537.93	69	\$819.91	92	\$1,105.06
24	\$244.96	47	\$550.18	70	\$832.24	93	\$1,117.55
25	\$254.55	48	\$562.46	71	\$844.57	94	\$1,130.05
26	\$264.15	49	\$574.73	72	\$856.90	95	\$1,142.53
27	\$273.79	50	\$587.03	73	\$869.24	96	\$1,155.04
28	\$283.40	51	\$599.33	74	\$881.58	97	\$1,167.54
29	\$293.03	52	\$611.52	75	\$893.95	98	\$1,180.06
30	\$302.68	53	\$623.73	76	\$906.30	99	\$1,192.60
31	\$312.32	54	\$635.94	77	\$918.68	100	\$1,205.13
32	\$321.99	55	\$648.15	78	\$931.07		
33	\$331.67	56	\$660.38	79	\$943.45		
En consumos mayores a 101 m ³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$13.98.							



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Usos industriales							
Se cobrará una cuota base de \$380.08. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m ³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m ³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$391.48	34	\$728.91	57	\$1,134.78	80	\$1,515.54
12	\$403.23	35	\$743.92	58	\$1,151.44	81	\$1,531.76
13	\$415.33	36	\$758.96	59	\$1,168.12	82	\$1,547.98
14	\$429.54	37	\$774.02	60	\$1,184.81	83	\$1,564.21
15	\$442.38	38	\$789.09	61	\$1,201.53	84	\$1,580.43
16	\$455.22	39	\$804.16	62	\$1,218.27	85	\$1,596.66
17	\$468.08	40	\$819.26	63	\$1,235.00	86	\$1,612.88
18	\$480.95	41	\$870.21	64	\$1,251.78	87	\$1,629.10
19	\$493.83	42	\$886.62	65	\$1,268.55	88	\$1,645.33
20	\$506.73	43	\$903.05	66	\$1,285.33	89	\$1,661.55
21	\$534.91	44	\$919.50	67	\$1,302.13	90	\$1,677.78
22	\$549.74	45	\$935.97	68	\$1,318.96	91	\$1,693.99
23	\$564.59	46	\$952.45	69	\$1,335.79	92	\$1,710.22
24	\$579.45	47	\$968.95	70	\$1,352.66	93	\$1,726.44
25	\$594.33	48	\$985.46	71	\$1,369.52	94	\$1,742.67
26	\$609.23	49	\$1,001.99	72	\$1,385.75	95	\$1,758.89
27	\$624.14	50	\$1,018.52	73	\$1,401.97	96	\$1,775.11
28	\$639.07	51	\$1,035.10	74	\$1,418.20	97	\$1,791.32
29	\$654.00	52	\$1,051.67	75	\$1,434.43	98	\$1,807.55
30	\$668.96	53	\$1,068.25	76	\$1,450.64	99	\$1,823.79
31	\$683.92	54	\$1,084.86	77	\$1,466.87	100	\$1,833.86
32	\$698.91	55	\$1,101.48	78	\$1,483.08		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

33	\$713.89	56	\$1,118.12	79	\$1,499.32
En consumos mayores a 101 m ³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$18.19.					

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Usos mixtos							
Se cobrará una cuota base de \$99.80. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m ³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m ³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$107.22	34	\$325.42	57	\$686.90	80	\$972.67
12	\$109.51	35	\$335.14	58	\$699.23	81	\$985.21
13	\$112.07	36	\$344.84	59	\$711.56	82	\$997.74
14	\$114.91	37	\$354.56	60	\$723.90	83	\$1,010.31
15	\$129.58	38	\$364.28	61	\$736.24	84	\$1,022.87
16	\$138.26	39	\$374.01	62	\$748.59	85	\$1,035.45
17	\$146.96	40	\$383.75	63	\$760.97	86	\$1,048.03
18	\$155.66	41	\$491.02	64	\$773.36	87	\$1,060.62
19	\$164.39	42	\$503.19	65	\$785.74	88	\$1,073.22
20	\$173.10	43	\$515.37	66	\$798.13	89	\$1,085.84
21	\$199.98	44	\$527.56	67	\$810.54	90	\$1,098.45
22	\$209.58	45	\$539.77	68	\$822.96	91	\$1,111.09
23	\$219.20	46	\$551.97	69	\$835.39	92	\$1,123.73
24	\$228.80	47	\$564.20	70	\$847.81	93	\$1,136.39
25	\$238.45	48	\$576.42	71	\$860.25	94	\$1,149.03
26	\$248.07	49	\$588.66	72	\$872.71	95	\$1,161.70
27	\$257.72	50	\$600.91	73	\$885.16	96	\$1,174.37
28	\$267.36	51	\$613.17	74	\$897.64	97	\$1,187.06
29	\$277.03	52	\$625.43	75	\$910.12	98	\$1,199.77



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021**

30	\$286.70	53	\$637.71	76	\$922.61	99	\$1,212.47
31	\$296.37	54	\$649.99	77	\$935.12	100	\$1,225.18
32	\$306.04	55	\$662.29	78	\$947.63		
33	\$315.71	56	\$674.59	79	\$960.15		

En consumos mayores a 101 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.57.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Uso público							
Se cobrará una cuota base de \$96.37. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m ³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m ³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$104.63	34	\$312.16	57	\$654.27	80	\$926.47
12	\$107.01	35	\$321.48	58	\$666.02	81	\$938.41
13	\$109.70	36	\$330.79	59	\$677.75	82	\$950.37
14	\$112.64	37	\$340.10	60	\$689.51	83	\$962.31
15	\$122.88	38	\$349.43	61	\$701.28	84	\$974.28
16	\$131.12	39	\$358.77	62	\$713.04	85	\$986.26
17	\$139.36	40	\$368.11	63	\$724.82	86	\$998.24
18	\$147.63	41	\$467.69	64	\$736.62	87	\$1,010.24
19	\$155.89	42	\$479.29	65	\$748.41	88	\$1,022.24
20	\$164.16	43	\$490.90	66	\$760.22	89	\$1,034.26
21	\$191.83	44	\$502.51	67	\$772.05	90	\$1,046.28
22	\$201.04	45	\$514.13	68	\$783.86	91	\$1,058.30
23	\$210.27	46	\$525.76	69	\$795.70	92	\$1,070.34
24	\$219.49	47	\$537.40	70	\$807.55	93	\$1,082.39
25	\$228.72	48	\$549.05	71	\$819.39	94	\$1,094.45
26	\$237.97	49	\$560.71	72	\$831.26	95	\$1,106.51
27	\$247.21	50	\$572.36	73	\$843.13	96	\$1,118.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

28	\$256.47	51	\$584.03	74	\$855.02	97	\$1,130.68
29	\$265.74	52	\$595.71	75	\$866.89	98	\$1,142.77
30	\$275.01	53	\$607.42	76	\$878.78	99	\$1,154.86
31	\$284.29	54	\$619.12	77	\$890.70	100	\$1,166.98
32	\$293.57	55	\$630.83	78	\$902.61		
33	\$302.87	56	\$642.54	79	\$914.54		

En consumos mayores a 101 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.04.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas **en este inciso.**

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición:

Cuotas fijas	Importe
a) Lote baldío	\$61.43
b) Popular, media e interés social	\$105.39
c) Comercial y de servicios	\$144.84
d) Industrial	\$429.18
e) Pública o mixta	\$110.64

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso e de esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual.

III. Servicio de alcantarillado:

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$165.60
b) Contrato de descarga de agua residual	\$165.60

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$910.30	\$1,260.69	\$2,098.58	\$2,593.38	\$4,180.24
Tipo BP	\$1,082.77	\$1,434.34	\$2,272.44	\$2,767.01	\$4,354.00
Tipo CT	\$1,788.79	\$2,497.82	\$3,391.09	\$4,230.59	\$6,329.82
Tipo CP	\$2,498.24	\$3,207.17	\$4,100.55	\$4,938.77	\$7,039.06
Tipo LT	\$2,563.38	\$3,630.94	\$4,633.58	\$5,588.55	\$8,429.16
Tipo LP	\$3,756.59	\$4,814.40	\$5,800.43	\$6,741.80	\$9,555.64
Metro adicional terracería	\$177.71	\$267.37	\$318.25	\$380.48	\$508.82
Metro adicional pavimento	\$303.69	\$393.34	\$444.22	\$506.56	\$633.29

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) **B** Toma en banquetta
- b) **C** Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) **L** Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) **T** Terracería
- b) **P** Pavimento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$391.31
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$478.29
c) Para tomas de 1 pulgada	\$652.25
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,041.95
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,476.97

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$521.78	\$1,086.23
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$635.54	\$1,722.81
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,045.96	\$5,044.82
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,692.61	\$11,272.24
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,412.49	\$13,568.78

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PAD			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,278.73	\$2,318.28	\$654.07	\$480.22
Descarga de 8"	\$3,409.73	\$2,798.51	\$687.17	\$513.31
Descarga de 10"	\$4,620.09	\$3,643.04	\$794.83	\$612.61
Descarga de 12"	\$5,663.32	\$4,719.38	\$976.93	\$786.47

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$39.72
b) Duplicado de recibo	recibo	\$3.01
c) Cambio de titular	cuenta	\$48.98
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$205.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en este inciso, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$997.02 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente.

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.55
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$110,713.01

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de Factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$214.44
b) Metro cuadrado excedente	m ²	\$1.77

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,576.06.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$107.12 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2,977.31
d) Por cada lote excedente	lote	\$20.07
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$96.40
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$9,819.88
g) Recepción de lote excedente	lote o vivienda	\$40.14

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Concepto	Litro/segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$331,223.67
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$156,829.40

XV. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.29

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|-------------|---|-----------------------------|
| I. | Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos | \$675.90 por m ³ |
| II. | Por residuos sólidos urbanos | \$237.81 por m ³ |
| III. | Limpieza de lotes: | |
| a) | Por servicio prestado con maquinaria | \$498.93 por hora |
| b) | Por acarreo de escombros, residuos o maleza | \$61.50 por m ³ |
| IV. | Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios o cualquier lugar de almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II de este artículo. | |

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

T A R I F A

I.	Inhumaciones en fosas:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$70.70
	c) Por un quinquenio	\$386.32
	d) Refrendo cada cinco años	\$386.32
	e) A perpetuidad	\$1,352.16
II.	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$903.93
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$351.49
IV.	Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$351.49
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$316.74
VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$420.46
VII.	Permiso para la cremación de restos áridos	\$106.05
VIII.	Exhumaciones	\$266.55
IX.	Inhumaciones en gavetas:	
	a) A perpetuidad	\$6,679.11
	b) Por un quinquenio	\$1,614.88
	c) Refrendo cada cinco años	\$1,614.88

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

T A R I F A

I. Por el sacrificio de animales, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

a) Ganado vacuno	\$161.46	por cabeza
b) Ganado porcino	\$254.94	por cabeza
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal	\$91.49	por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$46.54	por cabeza

II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

a) Ganado vacuno	\$322.76	por cabeza
b) Ganado porcino	\$510.47	por cabeza
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal	\$183.17	por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$93.10	por cabeza

III. Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

a) Ganado vacuno	\$484.28	por cabeza
b) Ganado caprino y ovino	\$147.84	por cabeza

IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados, provenientes de establecimientos no certificados como TIF:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

a) Ganado vacuno	\$118.61	por canal o 300 kilogramos
b) Ganado porcino	\$80.92	por canal o 100 kilogramos
c) Ganado caprino y ovino	\$45.04	por canal o 10 kilogramos
d) Aves	\$0.30	por ave

V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la ciudad de Salamanca:

a) Ganado vacuno	\$34.53	por canal o fracción
b) Ganado porcino	\$20.96	por canal o fracción
c) Ganado caprino y ovino	\$12.02	por canal

VI. Por el servicio de reparto en comunidades del municipio de Salamanca:

a) Ganado vacuno	\$69.07	por canal o fracción
b) Ganado porcino	\$41.91	por canal o fracción
c) Ganado caprino y ovino	\$23.88	por canal

VII. Por el servicio de refrigeración por día o fracción posterior a las primeras 24 horas del sacrificio:

a) Ganado vacuno (completo o en partes)	\$36.02	por canal o fracción
b) Ganado porcino (completo o en partes)	\$27.02	por canal o fracción
c) Ganado caprino y ovino	\$24.00	por canal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VIII. Por el servicio de limpieza de vísceras:

a) Ganado vacuno \$24.00 por paquete ruminal

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	
I. Por elemento policial	\$449.75 máximo 8 horas diarias
II. Por elemento de policía auxiliar	\$14,854.32 mensual por jornada de 12 horas diarias

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad privada, correspondientes a la conformidad que emita el Ayuntamiento para obtener la autorización para operar dichos servicios, se cobrarán a una cuota de \$2,447.57.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano \$7,957.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,957.70
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$795.77
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$131.94
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$277.71
VI. Por constancia de despintado	\$55.34
VII. Por revista mecánica semestral	\$166.30
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$985.35
IX. Por constancia de alta	\$149.72
X. Por constancia de baja	\$149.72
XI. Por permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$149.72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$449.75 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias.
- II.** Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021.
- III.** Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$66.50.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:
 - a)** Por hora o fracción que exceda de quince minutos \$12.08
 - b)** En el caso de bicicletas Exento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

- | | | | |
|------------|--|----------|----------|
| c) | Por pensión de veinticuatro horas para
automóviles y camionetas | \$786.66 | por mes |
| d) | Por pensión de veinticuatro horas para
motocicletas y triciclos | \$392.57 | por mes |
| e) | Por pensión diurna o nocturna de doce horas para
automóviles y camionetas | \$470.72 | por mes |
| f) | Por pensión diurna o nocturna de doce horas para
motocicletas y triciclos | \$234.89 | por mes |
| II. | Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de
quince minutos: | | |
| a) | Automóviles | \$8.28 | por hora |
| b) | Motocicletas | \$6.13 | por hora |
| c) | Triciclos | \$5.34 | por hora |
| d) | Vehículos en área de descargue | \$6.61 | por hora |

En el caso de las bicicletas, los derechos quedarán exentos.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 24. Los derechos por los servicios de talleres que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

TARIFA

Taller	Inscripción	Mensualidad
I. Artes plásticas	\$74.86	\$119.83
II. Ballet jazz	\$74.86	\$119.83
III. Fotografía digital	\$74.86	\$119.83
IV. Fotografía II	\$74.86	\$119.83
V. Guitarra clásica	\$74.86	\$119.83
VI. Guitarra popular	\$74.86	\$119.83
VII. Pintura	\$74.86	\$119.83
VIII. Teclado	\$74.86	\$119.83
IX. Vocalización	\$74.86	\$119.83
X. Teatro	\$74.86	\$119.83
XI. Vitral emplomado	Exento	\$216.01
XII. Educarte	\$74.86	\$119.83
XIII. Danza folklórica	\$74.86	\$119.83
XIV. Baby ballet	\$74.86	\$119.83
XV. Escultura alto relieve	\$74.86	\$119.83
XVI. Literatura	\$74.86	\$119.83
XVII. Cartonería	\$74.86	\$119.83
XVIII. Joyería	Exento	\$119.83

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

T A R I F A

I. Por permisos de construcción:

a) **Uso habitacional:**

- | | |
|----------------|----------------------------|
| 1. Marginado | \$3.28 por m ² |
| 2. Económico | \$6.78 por m ² |
| 3. Media | \$10.45 por m ² |
| 4. Residencial | \$13.95 por m ² |

b) **Uso especializado:**

- | | |
|--|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio | \$15.31 por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$5.56 por m ² |
| 3. Bardas o muros | \$2.93 metro lineal |
| 4. Áreas de jardines | \$2.47 por m ² |

c) **Otros usos:**

- | | |
|--|----------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$11.21 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$2.47 por m ² |
| 3. Escuelas | \$2.28 por m ² |

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles \$11.21 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa \$11.21 por m²

VI. Por permisos de uso de suelo:

a) Uso habitacional \$ 4.14 por m²

b) Uso comercial y de servicios \$16.76 por m²

c) Uso industrial \$4.14 por m²

En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$4,046.49.

VII. Por permisos de alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional \$4.14 por m²

b) Uso industrial \$4.14 por m²

c) Uso comercial y de servicios \$16.76 por m²

En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$2,104.79.

Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de \$81.98.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.

IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$112.01

X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:

a) Uso habitacional:

1. Marginado

Exento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

2. Económico	\$303.58
3. Medio	\$530.52
4. Residencial	\$596.87

Para fraccionamientos de cualquier tipo, se pagará una certificación por cada vivienda.

b) Usos distintos al habitacional \$1,297.29

XI. Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombro y andamios en la vía pública, por metro cuadrado, por día \$6.97

XII. Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios, por permiso \$319.45

XIII. Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública, por m² \$4.14

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$111.31 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea \$297.39

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$11.22

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$2,319.87

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$297.39

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$231.72

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro \$52.02

V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística \$8,209.70
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza \$8,209.70
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización \$8,209.70
- IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a)** El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.
 - b)** El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.
- V.** Por el permiso de venta \$8,209.63
- VI.** Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

1. Habitacional	\$965.87
2. Mixto (habitacional-comercial)	\$1,930.37
3. Comercial	\$2,900.08

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:

	Cuota
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$345.19 por m ²
b) Tipo bandera	\$172.94 por m ²
c) Toldos y cobertizos publicitarios	\$86.46 por m ²
d) Pinta de bardas	\$34.56 por m ²
e) Señalización, por pieza	\$111.41 por m ²

Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d, el cual se expedirá por evento.

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$99.76
---	---------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

	Características	Cuota
a)	Fija	\$37.36
b)	Móvil (en vehículos de motor)	\$37.36

IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:

a)	Comercio ambulante	\$20.03
b)	Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	\$19.42

V. Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable \$138.36

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMAQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Verificación para la tala o poda de árboles:

a)	Estudio de factibilidad	
	1. Zona urbana	\$51.85
	2. Zona rural	\$77.79
b)	Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$38.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

II. Depósito de escombros en los lugares autorizados, por metro cúbico \$20.09

III. Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:

	Giros municipales	Giros estatales bajo convenio de municipalización
a) Licencia de funcionamiento	\$984.38	\$4,922.16
b) Cédula de regularización	\$492.27	\$2,953.28
c) Cédula de operación	\$98.40	\$984.38

IV. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:

a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A)	\$2,062.43
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)	\$3,966.22
c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)	\$4,395.95
d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuentas (intermedia)	\$5,473.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

e)	Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	\$7,335.32
f)	Estudio de riesgo ambiental	\$5,368.89
V.	Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:	
a)	Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$956.56
b)	Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$1,913.08
c)	Estudio de riesgo ambiental	\$1,339.21
VI.	Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$1,052.22
VII.	Estudio de factibilidad en servicios de giros ambientales	\$191.41
VIII.	Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$19.92

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$73.14
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$164.63
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por foja	\$13.28
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$73.16
V. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$12.95
b) Por cada foja adicional	\$3.53
VI. Cartas de origen	\$73.16

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Rehabilitación:	
a) Zona urbana	\$72.66
b) Zona rural	\$27.56
c) Hidroterapia, electro estimulador y mecanoterapia	\$114.39
d) Consulta médica de rehabilitación	\$181.60
e) Cuota mínima	\$8.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

II. Estimulación temprana:

a) Zona urbana	\$72.66
b) Zona rural	\$27.56
c) Cámara multisensorial	\$72.66
d) Cuota mínima	\$8.63

III. Terapia de lenguaje:

a) Zona urbana	\$72.66
b) Zona rural	\$27.56
c) Cuota mínima	\$8.63

IV. Equinoterapia:

a) Zona urbana	\$72.66
b) Zona rural	\$27.56
c) Cuota mínima	\$8.63

V. Certificado médico de discapacidad:

a) Zona urbana	\$72.66
b) Zona rural	\$27.56
c) Cuota mínima	\$8.63

VI. Ultrasonido \$157.65

VII. Psicología:

a) Consulta	\$71.64
b) Valoraciones	\$448.66

VIII. Medicina general:

a) Consulta	\$34.71
-------------	---------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

b) Constancia de discapacidad	\$34.71
c) Valoración médica	\$34.71
d) Constancias de incapacidad laboral	\$90.31
e) Diagnóstico médico	\$34.71
f) Historia médica	\$34.71
g) Lavado de oídos	\$64.36
h) Curaciones	\$35.75
i) Retiro de puntos	\$42.90
j) Sutura	\$71.49
k) Extracción de uñas	\$142.98
l) Certificado médico	\$35.79
m) Constancia médica	\$35.79
n) Extracción de DIU	\$71.49
o) Papanicolau	\$142.99

IX. Traumatología:

a) Consulta traumatología	\$179.01
b) Colocación de férula	\$142.99
c) Colocación de yeso	\$286.00
d) Infiltración	\$171.59
e) Prueba de glucosa	\$21.49

X. Dentista:

a) Consulta	\$71.64
b) Amalgamas	\$134.75
c) Extracciones	\$124.42
d) Limpieza	\$231.82
e) Curación	\$90.31
f) Cementación	\$98.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

g) Obturación con óxido de zinc		\$86.67
h) Exodoncia simple vía alveolar (por pieza)		\$118.22
i) Odontoxesis		\$220.69
j) Extracción de dientes supernumerarios		\$110.34
k) Drenaje de absceso en consulta externa		\$118.12
l) Suturas dentales		\$55.14
XI. Consulta neuromuscular esquelético		\$189.18
XII. Carta de dependencia económica		\$86.84
XIII. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI):		
	Inscripción	Cuota mensual
CADI Colonia Guanajuato	\$552.13	\$866.93
CADI Colonia las Estancias	\$472.95	\$709.41
CADI Valtierra	\$394.13	\$591.70
XIV. Mastografía		\$330.52

Artículo 32. Los derechos por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Vacunación antirrábica a animal, no incluye vacuna	\$36.97
II.	Devolución de animal capturado en vía pública	\$185.22
III.	Devolución de animal capturado para observación	\$203.80
IV.	Guarda de animal, por día	\$49.86
V.	Diagnóstico patológico de animal en observación	\$277.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

VI.	Sacrificio e incineración de animal	\$648.64
VII.	Servicio por petición de particulares para capturar animal	\$276.66
VIII.	Traslado del animal esterilizado capturado en vía pública reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana	\$55.51

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33. Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
	a) Artificios pirotécnicos, por evento	\$216.18
	b) Artificios pirotécnicos, por permiso	\$74.39
	c) Pirotecnia fría, por evento	\$259.43
II.	Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:	
	a) Cartuchos	\$735.12
	b) Fabricación de pirotecnia	\$778.36
	c) Materiales explosivos	\$778.36
III.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento	\$409.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- IV.** Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento \$350.91

SECCIÓN DECIMANOVENA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$1,176.77	Mensual
II.	\$2,353.54	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 35. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de Medida y actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$263.69, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2021 tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% en el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 45. En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

- I.** Los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El descuento se hará sobre un consumo máximo de 25 metros cúbicos mensuales.
- II.** Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.
- III.** Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que sean operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador, tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a del artículo 14 de esta Ley, se hará un descuento del 30%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.
- V.** Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan, podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos.

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

- VI.** A los usuarios de servicio medido, que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica que tiene un costo de \$91.76 y se cobrarán \$53.04 para usuarios de colonias populares y de \$31.71 para las de pobreza extrema, y pagarán todos los usuarios domésticos, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14, fracción I, inciso a de esta Ley, sin descuento alguno.
- VII.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII, incisos a y b del artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

- VIII.** Para colonias populares y de interés social donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios se haga mediante la aportación de los colonos, se exentará del pago de incorporación individual contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante un estudio socioeconómico que deberá realizar el organismo operador para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.
- IX.** Los usuarios que se sirvan de una toma comunitaria pagarán el importe correspondiente a la cuota base del servicio doméstico contenido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 46. En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se aplicarán los siguientes beneficios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

- I.** Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.
- II.** Los pensionados, jubilados por incapacidad física, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- III.** En las calles de Valtierra en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, éstas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a del artículo 15 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 47. Los trabajadores de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo una cuota de \$173.36 por mes. En el caso de aquellos trabajadores que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a \$208.21.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 31 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

Ingreso mensual	Porcentaje de descuento
De 0 a 1.5 salarios mínimos elevados al mes	100%
De 1.6 a 2 salarios mínimos elevados al mes	50%

En el caso de personas con discapacidad se les exentarán del pago de las cuotas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

a) URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$263.69	\$14.70
\$263.70	\$623.29	\$18.08
\$623.30	\$1,637.53	\$53.12
\$1,637.54	\$2,651.76	\$88.16
\$2,651.77	\$3,666.00	\$123.20
\$3,666.01	\$4,680.24	\$158.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$4,680.25	\$5,694.48	\$193.27
\$5,694.49	\$6,708.71	\$228.30
\$6,708.72	\$7,722.95	\$263.35
\$7,722.96	\$8,737.19	\$298.38
\$8,737.20	\$9,751.43	\$333.41
\$9,751.44	\$10,765.66	\$368.45
\$10,765.67	\$11,779.89	\$403.48
\$11,779.90	\$12,794.13	\$438.53
\$12,794.14	\$13,808.37	\$473.56
\$13,808.38	\$14,822.61	\$508.60
\$14,822.62	\$15,836.85	\$543.63
\$15,836.86	\$16,851.08	\$578.67
\$16,851.09	\$17,865.32	\$613.71
\$17,865.33	\$18,685.81	\$648.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$18,685.82	\$19,893.80	\$683.78
\$19,893.81	\$20,908.02	\$718.82
\$20,908.03	\$21,922.26	\$753.85
\$21,922.27	\$22,936.50	\$788.90
\$22,936.51	\$23,950.74	\$823.93
\$23,950.75	\$24,964.98	\$858.97
\$24,964.99	\$25,979.21	\$894.00
\$25,979.22	\$26,993.45	\$929.04
\$26,993.46	\$28,007.69	\$964.08
\$28,007.70	\$29,021.93	\$999.12
\$29,021.94	\$30,036.17	\$1,034.15
\$30,036.18	\$31,050.39	\$1,069.19
\$31,050.40	\$32,064.63	\$1,104.22
\$32,064.64	\$33,078.87	\$1,139.27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$33,078.88	\$34,093.11	\$1,174.30
\$34,093.12	\$35,107.34	\$1,209.34
\$35,107.35	\$36,121.58	\$1,244.37
\$36,121.59	\$37,135.82	\$1,279.40
\$37,135.83	\$38,150.06	\$1,314.45
\$38,150.07	\$39,164.30	\$1,349.48
\$39,164.31	\$40,178.53	\$1,384.52
\$40,178.54		\$1,429.73

b) RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$263.69	\$14.70
\$263.70	\$780.05	\$18.08
\$780.06	\$1,287.16	\$35.60
\$1,287.17	\$1,794.29	\$53.12
\$1,794.30	\$2,301.39	\$70.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$2,301.40	\$2,808.52	\$88.16
\$2,808.53		\$105.68

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla que antecede, será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 56. Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 57. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021*

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Claudia Silva Campos



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Cuernavaca, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Información de Notificación:

Destinatarios:
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201208171236895.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 11:13:39 p. m. - 08/12/2020 05:13:39 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0f-0f-b5-c8-07-d8-1f-bb-c4-12-c6-f6-6c-01-76-dc-ac-dc-77-f4-3c-38-d9-10-0f-af-24-07-8b-a2-d4-f6-1f-a4-f7-76-be-0e-e0-a9-51-14-0c-1e-df-e8-14-9a-8b-f1-10-da-76-ba-41-cb-3a-67-1c-03-fb-e9-78-38-59-6e-2f-c9-f9-5b-4f-2c-03-8e-a4-7f-f1-3b-69-e9-75-3b-e6-19-17-a1-4f-44-8e-46-06-b6-3f-b0-77-42-78-80-fc-92-8f-10-32-7f-9b-1d-d3-c7-2c-1d-31-0e-7a-63-53-6d-58-ef-04-ce-db-1f-c3-b2-9b-e4-c0-d1-87-54-90-87-52-42-bd-01-e8-7e-e9-e4-e0-c8-66-e4-76-8c-74-44-b9-05-76-9b-fe-ff-60-ff-78-30-5e-a7-c4-ae-98-7d-fa-8c-1a-57-62-a0-e5-5f-67-cb-f0-2b-bf-1d-63-04-eb-20-dc-68-87-c2-56-91-53-f6-2c-b0-b0-c3-e2-c8-64-43-a5-57-53-57-ad-e2-e2-13-dd-45-de-97-ac-d2-46-20-6f-24-61-e3-30-1a-bf-34-ad-c0-68-ec-ef-9d-4e-d5-24-e1-4a-93-eb-f7-4f-0f-73-65-05-6b-a8-b3-d8-99-d7-03-e7-15-ed-3c-35-2a-ab-cb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:48 p. m. - 08/12/2020 05:13:48 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:51 p. m. - 08/12/2020 05:13:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430444316818930
Datos Estampillados: qOgMHp3sAOm6OcKEuiwAO/pwg7w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212360502
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:52 p. m. - 08/12/2020 05:13:52 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:24:56 p. m. - 10/12/2020 09:24:56 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 4b-40-fc-bb-8c-59-e7-04-b6-f7-00-87-c3-67-45-fe-d0-66-21-c4-6f-f5-ba-16-63-8b-cc-cb-98-28-8b-01-4f-0b-ab-4c-04-20-12-85-b4-4a-43-8d-93-fe-08-54-66-3a-7a-44-63-78-35-4b-29-37-12-f7-9e-4c-3f-63-36-fc-93-47-ad-35-17-cd-9c-4c-7a-ca-d6-fb-b7-2e-44-91-e8-7d-ac-e5-31-c0-a5-55-3a-6c-0b-7d-79-78-f5-3a-a8-54-16-65-36-44-ea-b2-9b-5d-ac-41-95-4d-43-42-c4-af-69-96-38-c9-8e-f8-fa-96-19-90-d1-ae-ca-2c-c9-b1-36-4e-07-07-26-60-67-1f-25-46-c8-38-17-95-0e-da-87-69-d9-39-4f-e6-0a-fd-b4-33-d9-4c-b1-53-11-88-ba-0f-91-c6-12-bf-a4-e7-e5-cb-19-4a-e2-9a-64-03-7e-ca-a5-24-ed-8b-44-d1-e5-31-d5-55-0c-02-b6-d7-bc-68-b0-d9-29-fa-ec-e9-eb-42-6b-2a-ea-73-24-35-7b-9f-27-70-18-bb-35-c7-a9-93-60-26-af-6e-4f-cc-a5-2e-4d-d9-b9-4d-85-8d-ed-b8-76-da-02-ec-4d-ce-6d-97-17-c2-0e-74-86-ec-70-fe-4f-2c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:06 p. m. - 10/12/2020 09:25:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:09 p. m. - 10/12/2020 09:25:09 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431891092546009
Datos Estampillados: GA6Vli4N/86bm2xbOSk6rbG6OJE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212794075
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:10 p. m. - 10/12/2020 09:25:10 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:43 a. m. - 08/12/2020 07:12:43 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

46-0d-da-98-fb-e3-43-70-e3-b9-90-d3-a3-9b-b1-67-9f-6e-43-9b-0f-0a-ed-9c-a3-a2-a5-01-23-3b-a4-19-d0-78-47-d2-6f-bb-c1-1d-00-81-53-a4-60-b6-97-a8-35-41-9f-c9-ac-d7-96-3f-33-66-79-3c-ae-23-c9-e4-55-3e-de-61-01-74-da-b3-0b-00-3e-fe-6e-85-d1-9d-2d-21-d2-c6-d0-a6-9d-2b-02-58-4e-21-d2-d2-d2-10-7d-87-0b-7b-f1-09-40-fa-b5-b9-fa-70-5f-28-3f-66-d9-0c-79-4b-5f-9b-9b-fe-f0-3b-f4-39-bb-e2-dd-31-07-d9-2f-4c-b8-4c-59-ff-2a-23-95-a3-cc-9d-d7-55-e0-08-3d-1a-6e-e5-c8-2a-58-f2-8f-eb-5d-90-25-20-42-96-35-3b-9d-31-8c-33-38-2a-26-04-7e-76-72-1c-63-63-9b-f3-f6-e9-bd-d2-c7-f8-d5-f4-fa-ef-3b-42-9f-b7-27-28-19-7b-43-5d-fc-e5-1e-75-5d-a2-3a-61-2b-fc-b1-62-8e-59-ab-9d-9f-9b-75-88-36-f4-65-2c-8e-3e-1e-b8-e3-40-8e-af-24-96-34-a7-3a-c8-a6-df-70-08-e6-db-6f-81-ef-2a-12-06-16-ec-b3-cd-54-e1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:52 a. m. - 08/12/2020 07:12:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:55 a. m. - 08/12/2020 07:12:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430515759607128
Datos Estampillados: SppSN7Uf2WPeZHLFaFeLMDFjygA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:51 a. m. - 08/12/2020 07:12:51 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b2-23-5b-46-ef-28-5c-6c-e2-89-ef-a1-d8-05-19-54-1f-7f-1a-7c-a4-53-ad-79-9c-7a-68-93-66-49-cd-ed-44-a4-c2-da-43-c3-50-d5-06-58-79-10-09-08-25-05-b2-73-4b-1f-35-a3-d1-a9-33-3a-b0-45-a9-d9-e4-f6-12-62-a8-66-77-6b-2d-50-ff-e2-b3-b5-65-9a-23-fd-ad-bf-5b-78-64-bb-8a-9d-1e-c3-0a-d7-a5-b7-c0-f2-56-b4-66-94-05-64-bc-5f-d6-81-a2-62-a3-62-2b-a9-03-57-a1-a2-6e-92-92-fb-3d-f0-36-2a-e2-0e-e0-87-2e-85-45-78-59-46-9e-67-67-31-5f-f1-83-5b-80-28-1b-ef-4f-0e-61-31-57-97-49-ca-44-8c-5f-7f-a5-0c-ce-2a-d7-65-f6-3b-93-76-94-bc-73-46-9f-b9-01-00-a5-bc-84-79-23-7f-a8-ee-82-3c-ce-f6-96-98-f0-af-5d-ac-85-92-c7-7c-14-48-c5-87-c3-a8-39-63-55-ab-65-df-95-75-09-7d-7d-4c-d5-61-34-65-25-1a-1a-41-80-35-3e-3d-0f-cb-bf-b5-fb-8b-90-12-c9-5e-2c-52-76-a8-27-f9-3f-ca-bd-b5-4b-25-a7-f0-5f-55-d7-54

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:00 a. m. - 08/12/2020 07:13:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:02 a. m. - 08/12/2020 07:13:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430515829763325

Datos Estampillados: qEc0C1ljXY5sL4Q0K13U9PzMazA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:20:54 p. m. - 10/12/2020 12:20:54 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
51-98-41-10-7b-68-28-3d-32-82-de-3b-57-6d-fa-13-f4-66-71-12-c0-23-1c-d5-6f-5e-ec-7d-d3-5e-eb-e3-fb-34-df-51-ba-6b-57-be-33-96-fb-82-bd-36-76-29-09-37-13-2a-29-ff-53-12-53-c9-ab-38-17-d2-ca-cd-f4-f9-3f-77-d1-e8-13-f0-07-33-22-98-83-b5-a7-6d-1f-da-3c-0a-a0-1c-3a-00-75-f3-bb-95-62-c6-b3-51-55-05-b4-f6-a6-e7-63-94-7e-30-1d-54-7e-f6-c8-0f-af-29-85-ae-61-bc-86-9e-6e-cf-93-82-49-78-e1-8c-ed-2f-00-f8-71-7b-56-45-d5-8a-8a-46-f9-24-50-4c-31-b2-84-d5-1f-28-0b-3f-c9-3b-fd-c5-7c-e3-b0-67-8c-e3-27-ea-d5-fc-36-af-87-a1-c2-13-90-c7-50-2f-22-8b-80-b3-aa-d9-23-c1-eb-a9-99-5e-0d-b6-5c-16-2d-35-9d-71-8a-73-c8-05-05-6a-f9-f4-cc-d8-88-3c-ab-e8-b6-b4-82-fb-ce-de-7b-09-20-d2-13-4f-9c-82-6c-ce-fa-90-f9-c2-e2-13-fa-95-4c-df-d6-cf-0a-bc-59-ac-40-fe-15-a1-b0-05-28-ba-01-ef-2a-b0-11-80

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:03 p. m. - 10/12/2020 12:21:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431996689231518
Datos Estampillados: HsULpki5Si/TtXXbj6wyWcJIIYM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212832811
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:25 p. m. - 12/12/2020 12:09:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
32-36-d6-ba-dc-36-d2-98-51-1b-bd-14-2d-c7-3c-68-29-2c-ac-9f-e2-70-98-16-87-72-a9-50-48-7d-0e-f3-28-b4-4a-b3-f1-87-bf-84-95-45-6d-e9-01-17-39-eb-20-b6-ff-7a-fb-b5-d1-31-d1-f3-ce-8e-96-79-2f-41-bb-e4-df-e3-b5-2d-c6-b7-81-a5-df-82-da-5f-c7-1d-3a-0f-21-e3-cd-11-b1-8f-55-e6-cb-ab-16-21-fe-81-25-13-ce-3d-fb-06-f4-26-32-ff-5f-35-de-8b-3d-be-73-61-cd-30-72-66-c4-50-f1-1c-98-78-ca-54-bb-a9-34-2a-45-17-e4-80-0a-81-94-f9-ca-4c-38-32-86-b2-7e-28-62-f6-1f-a4-45-e8-da-68-23-b4-f0-c3-c0-ba-b6-96-b4-48-84-c9-5c-29-29-0b-ae-53-da-84-a2-cd-91-bf-19-2d-c9-81-df-4c-c7-8b-e1-15-01-22-bf-6c-aa-7c-70-7c-94-16-7d-29-32-7b-2c-27-bb-1d-3e-2a-8f-f1-e3-b7-ba-66-8c-8f-46-e7-67-68-99-1c-d4-38-9d-3f-97-4c-24-19-ec-5f-73-09-d2-79-00-54-8b-bb-77-9b-2b-11-b5-ab-6d-08-d2-ac-db-77-50-7d-ee-9c

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:35 p. m. - 12/12/2020 12:09:35 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637433717787314247
Datos Estampillados: +/XrlRkNGk4cFO2ufnT0jT4GTpo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213297762
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:16 p. m. - 09/12/2020 01:35:16 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 77-c1-5c-25-3f-26-04-72-ec-0b-c6-15-29-f7-cb-b9-26-1d-6e-09-b5-cd-e8-c1-04-e8-9c-76-c2-db-b8-4d-a4-32-31-da-d1-b0-d3-8c-67-06-69-e0-ef-7c-b8-63-7f-6d-70-77-80-25-f8-ee-48-bf-c5-28-9b-6e-50-04-94-c8-c5-c9-5a-bd-f5-b5-67-89-01-9c-04-0f-4f-39-60-e8-a5-76-3e-2a-a5-72-03-04-ee-90-cc-b7-4a-66-4b-49-fb-25-20-e7-51-bb-f9-59-d6-8e-b2-7d-d5-f3-81-48-2f-b3-61-91-1c-a7-47-c9-dd-ca-19-4c-84-2e-5c-af-a5-a9-76-06-36-ff-83-c2-a6-30-dd-1b-8c-1e-e2-5b-dc-ec-d8-31-98-12-3b-9e-ce-76-29-0a-e1-9c-4b-5d-4d-45-b1-60-19-0e-4b-05-00-56-ae-f8-0f-5e-ff-f4-f0-14-a7-9b-95-45-53-69-19-a7-df-78-5d-f8-fe-eb-e8-a9-8e-2b-7f-ba-c3-ce-6f-64-d6-a3-4c-99-c2-59-22-eb-84-01-fa-1d-df-41-28-da-cd-b8-38-49-ad-80-18-31-cb-15-5f-88-64-ae-b3-cb-d7-a8-10-0d-f7-07-7e-66-47-20-f2-23-62-fc-15-48-55-e3-b7-1c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:26 p. m. - 09/12/2020 01:35:26 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:35 p. m. - 09/12/2020 01:35:35 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431177357153377
Datos Estampillados: 9UWeC3DuSrCENTmXJJ+0ni5FnI4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212557262

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:31 p. m. - 09/12/2020 01:35:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:25:51 p. m. - 09/12/2020 08:25:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 33-3a-58-78-b8-50-7d-38-c8-e0-43-18-61-cc-1f-fa-ae-c1-03-92-24-78-85-90-45-32-e4-f7-78-0e-8b-88-47-c5-5d-31-68-21-30-f6-e2-68-10-fb-2b-4b-fc-8f-27-43-7d-cb-e8-44-22-a3-6f-7c-de-e9-6e-aa-48-8a-4f-9c-8e-9a-a5-2a-bb-43-2b-d8-41-53-93-38-ee-2e-e0-c7-98-62-d4-33-dc-e8-21-3a-17-86-04-99-52-e2-5f-95-bd-8c-35-99-b0-c1-6d-f6-3d-a4-c5-b9-30-2d-8d-97-ab-15-a4-9c-65-63-be-0d-9f-da-12-98-0a-a4-43-f6-4e-e2-72-4e-2f-55-3e-39-63-c3-41-54-e5-34-ac-4c-64-81-d0-6f-c9-70-1b-70-f6-a8-5b-ad-ec-fc-49-39-06-f3-aa-cf-1a-83-f1-5d-cf-3e-aa-9b-4e-e1-d9-f8-59-2d-15-d6-0d-0f-c6-2c-de-a0-a6-d6-ff-a8-db-ed-cd-7b-50-6b-bc-8b-3a-fb-60-81-8d-ec-ad-54-a0-4b-a1-f1-0f-d0-6d-d3-22-d6-00-42-3c-d4-24-70-68-ec-ee-89-c4-45-4a-4b-7e-8e-4c-bc-40-44-22-ee-e3-bd-f4-94-3e-86-08-ad-d0-4e-6e-1a-d5-95-78-a4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:01 p. m. - 09/12/2020 08:26:01 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:04 p. m. - 09/12/2020 08:26:04 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430991649067228

Datos Estampillados: 9+674Ov7FIDqiQJVPCshSrQPvC8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212463826

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:05 p. m. - 09/12/2020 08:26:05 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:12 p. m. - 09/12/2020 09:43:12 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

43-d1-a4-7b-26-ee-c1-75-eb-57-7f-73-3e-2e-2c-c0-87-9f-08-f0-41-f3-37-f4-bd-ec-cc-51-60-d0-a9-d9-38-c0-21-a7-5c-77-3b-5a-30-55-f9-af-72-84-e0-f0-6e-da-9e-6c-52-1a-f0-5e-11-02-66-da-3c-49-35-7a-b3-c9-ff-e2-93-f2-8e-c5-46-07-d3-80-71-3b-2c-8b-58-f7-20-0c-d7-03-6b-08-27-79-8b-49-0b-ff-16-61-e0-42-c6-fd-b5-a7-78-bb-34-8d-64-b8-64-f4-04-03-2b-dd-83-d4-44-db-3a-54-31-9b-20-fa-75-d9-a8-3a-4a-90-23-a9-bd-b3-52-69-ca-b7-22-90-1c-40-96-5c-b2-af-d0-fe-05-8b-bc-11-df-98-10-92-ae-89-86-9b-98-18-8d-f5-f0-e2-eb-75-fc-ad-04-79-5b-ff-fa-e8-93-87-46-9f-ad-b3-8a-2c-ba-1d-46-1f-46-1c-15-39-bc-d2-60-6f-47-ae-4b-51-a7-80-67-ea-58-fc-04-bb-ad-d0-d8-07-94-9c-80-51-d0-46-ed-7a-13-ec-dc-02-4c-71-48-c5-55-e4-25-a4-a1-6c-02-09-5f-43-21-2d-0c-84-78-59-f8-3b-28-a5-6c-20-89-ee-94-21-b4-12

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:24 p. m. - 09/12/2020 09:43:24 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637431038071560693

Datos Estampillados: 99GsVrooO88gUoVC8ayBZo7x66Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212479787

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:12:16 p. m. - 09/12/2020 01:12:16 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

95-46-01-5a-24-d5-c7-58-6a-0d-d6-55-ec-8e-8b-00-40-3f-02-cd-50-f6-bc-26-cc-64-b9-7e-a2-db-28-5d-2a-8d-e7-cd-e8-00-03-29-bd-f5-ca-57-10-a7-b0-36-7b-d0-9b-4c-38-02-6e-43-24-d0-26-68-aa-05-d7-ee-22-3c-61-a0-e4-9e-0f-52-bc-a1-bd-33-97-74-ff-36-67-2a-11-cd-0d-7f-f2-df-f4-94-2b-05-6b-95-04-1b-d9-c1-77-a7-18-5b-23-ba-e7-7b-86-e6-e5-1a-61-43-52-13-33-94-f4-42-70-c1-f4-85-15-b2-e9-3a-46-93-8b-ec-62-3f-39-f7-ba-71-78-d4-2d-a1-5b-f7-48-14-77-d3-cd-29-7e-dd-62-a3-f1-48-d1-ce-b0-4b-1d-e7-d3-e4-71-11-1b-cd-d4-b6-17-54-3a-9e-af-f9-06-76-8f-23-16-f2-bc-d3-a4-68-83-d2-b8-87-e2-36-b8-9c-8e-74-64-5b-be-16-02-1e-dc-6a-a1-f9-af-a5-7f-48-a1-f5-08-2f-77-22-e1-dd-3d-04-c2-60-e0-aa-4b-53-17-81-90-83-76-7d-9f-57-55-7a-45-a7-d8-b1-7e-01-ca-e0-9b-be-69-9e-32-17-87-e6-8d-db-

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:26 p. m. - 09/12/2020 01:12:26 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:31 p. m. - 09/12/2020 01:12:31 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431163511451883
Datos Estampillados:	EHjnGvo9eeao/Sn8aUgKVUI1fyo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212549557
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:32 p. m. - 09/12/2020 01:12:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:04 p. m. - 10/12/2020 12:16:04 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: cc-e9-bb-23-2c-03-40-24-be-cd-50-8b-bb-3a-69-f8-59-c5-9c-c1-1c-08-fc-2a-7f-ab-01-48-5c-f3-97-8a-e4-f9-d5-a2-74-7e-b0-b1-9f-e9-3d-2c-5a-38-26-b3-73-0e-f2-e4-df-55-df-37-0a-68-e9-e8-7b-ca-0d-cb-3c-75-7c-d0-91-db-17-34-67-63-49-40-08-fc-43-20-d1-e2-44-22-69-5a-aa-0b-8a-a3-46-c0-e4-e4-c6-72-23-05-c5-be-3a-b3-04-4c-31-fe-84-8a-33-4d-70-48-16-e9-9d-58-ac-0e-40-e4-a4-15-ea-e5-7d-81-88-30-50-0d-72-44-d3-66-05-d3-69-18-2a-53-a9-09-3a-d6-fe-a5-d3-91-cd-00-55-a8-06-29-5a-38-4e-9b-4f-c4-ec-a3-b5-06-27-27-02-7f-f7-ad-cb-41-3f-37-61-bc-5b-da-e2-d4-f3-c9-b1-37-24-f2-28-16-da-c1-76-bf-a2-33-ec-23-dc-65-9c-67-4f-64-d1-d3-14-df-e9-9d-a2-f8-01-51-a9-e9-58-7c-02-bd-6b-78-a4-78-1c-e4-e3-c0-55-29-57-2b-29-ab-b4-e0-fc-48-5d-27-be-f6-a7-4f-09-08-f6-42-2c-0a-57-25-8e-95-c1-8c-58-84

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:13 p. m. - 10/12/2020 12:16:13 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431993765633342
Datos Estampillados: q+o79Eu6itDGO1XMwUYPOucX7iQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212831414
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:05 p. m. - 09/12/2020 07:29:05 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9b-f8-d5-88-0e-85-44-2b-bd-d3-79-e9-e6-34-d7-5d-88-7f-25-81-bc-16-1c-65-bd-b4-7b-77-07-06-e0-20-de-fa-cc-6e-3c-6a-d1-99-ab-61-4e-e9-35-97-ff-5d-ad-c2-3e-44-6d-1f-f1-6b-f0-57-d3-44-18-19-50-05-49-00-8b-cd-12-e0-28-ab-ec-c9-3a-a1-ad-42-be-3f-09-11-4c-64-f2-ae-6d-a1-10-4a-60-1b-cd-85-01-e5-bb-7f-5e-53-c8-da-af-07-73-0b-86-7b-bd-ab-bb-cb-0d-24-03-e8-a5-98-44-58-9c-aa-ab-20-e2-98-e8-18-1f-0b-d9-c5-be-00-b1-8f-9b-f4-89-94-93-55-96-1e-06-76-7e-be-64-f0-1e-01-b0-3b-a6-a0-ec-0f-0b-a9-a3-c5-36-b6-fa-42-be-76-4e-63-b8-e0-9b-6b-59-ab-58-a1-f4-f6-cb-ea-0a-b9-80-17-9f-34-79-d4-d3-b4-eb-01-40-da-19-14-ab-9e-04-12-da-4b-36-a8-6f-0f-f7-00-16-80-53-58-25-1d-01-49-f9-c9-be-ea-32-ba-4d-27-ac-c4-29-da-cc-19-e2-e6-f6-18-3a-e5-cf-89-2f-88-f6-f5-74-e4-9b-45-df-a0-da-eb-81-bf-c3-bc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:14 p. m. - 09/12/2020 07:29:14 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:16 p. m. - 09/12/2020 07:29:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430957568450864
Datos Estampillados: Zd/QuOBiyZ3zHI7Z3BTUmdg2TEs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212457626
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:17 p. m. - 09/12/2020 07:29:17 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:29 a. m. - 08/12/2020 08:59:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

11-34-99-a9-00-1a-4c-c2-d1-0b-b5-ae-c5-22-30-9b-dc-33-10-f7-d7-90-90-ac-51-e0-86-4c-12-bc-3a-46-4a-1f-0d-a0-d6-cf-33-c5-d5-95-43-df-11-1b-09-18-43-91-12-f7-98-f6-02-ce-57-73-74-93-cc-ec-d0-4b-82-6e-f4-11-29-c7-32-11-f0-9b-d6-2d-93-5d-c2-84-0b-81-d4-0e-2e-6b-ac-e8-4d-7b-59-b7-4d-91-be-2d-cf-f2-ca-03-73-06-fa-68-c3-18-02-3e-ed-69-85-4e-1c-e0-1b-4b-28-aa-fb-06-f4-6f-0a-b4-90-c6-d4-83-60-00-a0-07-55-19-3e-5d-7e-67-8d-cf-e2-40-45-9c-c5-23-96-5f-3f-23-d0-4c-21-be-2e-2e-ee-17-91-8c-10-40-b9-25-a6-7e-bb-bf-b4-6d-99-08-82-c5-b3-e6-97-8d-e8-d6-2a-ab-2e-68-83-0f-31-4f-f0-6a-d7-49-86-07-36-a0-d7-e4-0d-1f-51-28-a8-18-2c-b5-ca-85-0a-bc-81-3f-da-b4-1c-0a-83-3b-e5-75-f5-3e-21-1a-44-95-6b-2e-08-5d-4a-e9-ef-9c-eb-cd-1f-d3-13-7d-28-43-d7-54-ed-22-ef-c2-e7-fd-7e-2e-f1-c4-b5-59

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:38 a. m. - 08/12/2020 08:59:38 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:41 a. m. - 08/12/2020 08:59:41 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430579813333968

Datos Estampillados: SZsO2//R1y99piOrwcqAxKz5zf0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212414672

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:42 a. m. - 08/12/2020 08:59:42 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada